



Número 28

Jueves 5 de Febrero

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LAS COLECTIVIDADES DE LA POBLACION URBANA

Durante el mes de Febrero actual, se suministrarán a las colectividades provistas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en las Delegaciones de Cáceres y Plasencia, los artículos que a continuación se detallan, y en la cuantía correspondiente al número de raciones que hayan justificado en la Delegación respectiva:

#### HOSPITALES Y SANATORIOS

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Alubias, 500 gramos por id.  
Arroz, 500 gramos por id.  
Jabón, 200 gramos por id.  
Azúcar, 300 gramos por id.  
Café, 200 gramos por id.

#### SANATORIO PSIQUIATRICO

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Alubias, 500 gramos por id.  
Azúcar, 300 gramos por id.  
Jabón, 200 gramos por id.  
Arroz, 500 gramos por id.  
Chocolate, 100 gramos por id.

#### HOTELES, FONDAS Y PENSIONES

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Jabón, 200 gramos por id.  
Arroz especial, 1000 gramos por id.  
Azúcar, 300 gramos por id.  
Café, 200 gramos por id.

#### AUXILIO SOCIAL

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Jabón, 100 gramos por id.  
Arroz, 500 gramos por id.  
Azúcar, 300 gramos por id.  
Alubias, 500 gramos por id.  
Chocolate, 100 gramos por id.

#### PRISION PROVINCIAL

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Arroz, 500 gramos por id.  
Alubias, 1000 gramos por id.  
Jabón, 200 gramos por id.  
Azúcar, 300 gramos por id.  
Garbanzos, 500 gramos por id.  
Chocolate, 100 gramos por id.

#### COLEGIOS

Aceite, tres cuartos de litro por persona.

Arroz, 500 gramos por id.  
Café, 200 gramos por id.  
Azúcar, 300 gramos por id.  
Alubias, 500 gramos por id.  
Jabón, 200 gramos por idem.

#### SEMINARIO

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Arroz, 500 gramos por id.  
Carillas, 500 gramos por id.  
Jabón, 200 gramos por id.  
Azúcar, 300 gramos por id.  
Alubias, 500 gramos por id.  
Café, 200 gramos por id.

#### COMUNIDADES RELIGIOSAS Y ENTIDADES BENEFICAS

Aceite, tres cuartos de litro por persona.  
Arroz, 500 gramos por id.  
Azúcar, 300 gramos por id.  
Alubias, 500 gramos por id.  
Café, 100 gramos por id.  
Jabón, 200 gramos por id.

Cáceres, 3 de Febrero de 1948.—  
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO. 599

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara  
Circular número 4

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Ceclavín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: secuestro de animales enfermos y desinfección rigurosa de los gallineros, y las que deben ponerse en práctica, cierre de los palomares, sacrificio de sospechosos para consumo público y destrucción por el fuego de los que mueran.

Cáceres, 17 de Enero de 1948.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 522

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educacion Nacional

DECRETO de 24 de Octubre de 1947, por el que se aprueba el Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

### ESTATUTO

— DEL —

### MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

(Continuación)

#### D) Permutas

Art. 82. Podrán obtener la permuta de sus cargos los Maestros Nacionales de igual sexo y escalafón, siempre que se provean sus destinos por el mismo régimen, desempeñen igual función y se encuentren en escuelas situadas en poblaciones situadas en poblaciones de censo análogo.

Art. 83. La concesión de permutas, entre los Maestros, se otorgará cuando los solicitantes reúnan además de las circunstancias anteriores, las siguientes:

1.ª Carecer de nota desfavorable en sus expedientes personales.

2.ª Desempeñar en propiedad y en activo servicio el destino que se permute.

3.ª No haber obtenido destino por este procedimiento en los tres años anteriores a la fecha en que se solicite.

4.ª Que no les corresponda jubilación forzosa antes de los cinco años siguientes a la permuta.

Art. 84. A los Maestros Nacionales que obtengan traslados por este medio no podrá concedérseles la excedencia ni la jubilación voluntaria durante los cinco años siguientes. El otorgamiento de una u otra llevará consigo la anulación de la permuta hecha.

Art. 85. A los efectos de permuta se considerarán de censo análogo:

1.º Las poblaciones hasta 10.000 habitantes.

2.º Las que excedan de 10.000 hasta los 30.000.

3.º Las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes.

Cuando se trate de permutantes, cuyas escuelas no estén comprendidas en los grupos 1.º y 2.º, podrá concederse la permuta, siempre que la diferencia entre ambas localidades no exceda de 10.000 habitantes.

Se computará el censo de la entidad local, no el que corresponda al Ayuntamiento, en habitantes de derecho, con arreglo al Nomenclátor vigente en la fecha de la permuta.

Art. 86. El expediente de permuta constará de una sola instancia, suscrita por los dos solicitantes e informada por la Delegación de Enseñanza Primaria correspondiente. Cuando los peticionarios sean de distinta provincia se presentará en la Delegación a que pertenezca el Maestro de mejor número en el Escalafón, y ésta lo remitirá a la del otro, la cual, a su vez, la elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para su resolución.

En el caso de permuta entre Maestros de escuelas especiales, siempre que se trate de la misma clase, debe informar el Director (Preparatorias y Anejas), el Consejo de Protección Escolar (de Patronato) o, en general, la autoridad de quien dependiesen, en cuanto a su especialidad, antes de tener entrada en la Delegación, procediendo su desestimación en el caso de ser desfavorable.

#### Escuelas de provisión especial

Art. 87. Son escuelas de provisión especial las que se indican a continuación:

a) Escuelas maternas y de párvulos.—La provisión de escuelas maternas y de párvulos se realizará mediante concurso oposición entre Maestras Nacionales en activo, que lleven ejerciendo en propiedad el tiempo mínimo de un año. Se considerarán méritos para este concurso el estar en posesión de títulos referentes a estudios de Puericultura.

En la convocatoria se anunciarán las plazas de los dos tipos señalados, designándose a las aprobadas, indistintamente, mediante selección.

b) Escuelas de anormales y Reformatorios.—En el profesorado de las escuelas especiales, que determinan la Ley de Educación Primaria en sus artículos 33 y 35, se ingresará por concurso oposición entre Maestros Nacionales, en servicio activo, que hayan aprobado los cursos de las respectivas especialidades de las Escuelas del Magisterio, encargadas



de dicho estudio y que reúnan las condiciones reglamentarias.

El profesorado de las escuelas reformativas se seleccionará por concurso oposición entre Maestros Nacionales en activo, de acuerdo con las normas que, en su día, se dicten por los Ministerios de Educación y Justicia.

c) Graduada aneja a la Escuela del Magisterio.—La Graduada aneja a la Escuela del Magisterio se proveerá en las condiciones que determine el Reglamento de las referidas escuelas.

d) Escuelas de Patronato.—La provisión de Escuelas de este tipo, comprendidas en el apartado a) del artículo 26 de la Ley, se llevará a efecto conforme a las normas del correspondiente Decreto que las establezca y que se ajustarán a los principios siguientes: Propuesta al Ministerio, por el Consejo de Protección Escolar que se designe, de los Maestros que hayan de regentarlas provisionalmente, los cuales deben de pertenecer al Escalafón general; elevación a definitivos de los nombramientos, mediante la demostración de aptitud en prueba igual a la establecida para las preparatorias, siempre que el informe del Consejo de Protección sea favorable a su continuación en el mismo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley de Educación Primaria, las escuelas comprendidas en su apartado b), se proveerán por el procedimiento general.

e) Preparatorias.— Los Directores y Maestros de sección de los Grupos escolares que se establezcan, con el carácter de Escuelas Preparatorias en los Institutos de Enseñanza Media, serán designados provisionalmente por el Ministerio, a propuesta del Director del Instituto, entre Directores de Graduada por oposición y Maestros Nacionales que integren el Escalafón general, respectivamente.

Transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento provisional, si es favorable el informe del Director del Instituto y obtiene calificación de apto en la realización de un ejercicio de oposición, semejante al prevenido en el número tercero del artículo 60, serán confirmados en propiedad en sus respectivos cargos, cesando con ello definitivamente en las escuelas de que eran titulares, cuyas vacantes se proveerán por el procedimiento que corresponda.

Los preceptos establecidos se aplicarán a las Escuelas Preparatorias de Seminarios diocesanos, si bien las propuestas para designación provisional del personal que ha de regentarlas y la de cese, en su caso, así como el informe favorable para su nombramiento definitivo, se formularán por el Ordinario respectivo.

f) Los Internados o Escuelas Hogar, Orfanatos y, en general, las que requieran regímenes especiales, sin estar comprendidas en las de este carácter que quedan reglamentadas, serán, asimismo; provistas por concurso oposición entre Directores de Graduada y Maestros Nacionales, que reúnan las condiciones exigidas por los distintos Reglamentos o Estatutos fundacionales, y su nombramiento tendrá igualmente carácter provisional durante dos años, pasados los cuales y vencidas las pruebas preestablecidas, serán confirmados por el Ministerio, con carácter definitivo, si no hubiese informes desfavorables.

g) Escuelas del Protectorado de Marruecos, Colonias y Extranjero.— Por los Decretos especiales que previenen las disposiciones finales y

transitorias quinta y sexta de la Ley de Educación Primaria, se reglamentará, aparte de otros aspectos, cuanto concierne a la selección de los Maestros que hayan de desempeñarlas, así como su situación económica y administrativa, y, entre tanto, regirá el Decreto de 24 de Junio de 1941 y disposiciones complementarias.

Los Maestros de escuelas de régimen especial no tienen derecho a obtener escuelas de provisión ordinaria por concursillo.

Art. 88. Antes de convocar el concurso oposición para la provisión de escuelas comprendidas en los epígrafes a), b) y c), se anunciarán a concurso especial de traslados, entre Maestros de su clase respectiva, las vacantes existentes hasta 31 de Diciembre anterior, que no se provean por reingresados de la especialidad, en la adjudicación que previamente se realice. Tanto el anuncio de las vacantes para éstos, como la convocatoria del concurso especial, se realizarán al mismo tiempo que para las escuelas de régimen ordinaria y se utilizarán los mismos medios de selección y de colocación.

Art. 89. Percibirán el sueldo que por su categoría en el Escalafón les corresponda y emolumentos legales, sin perjuicio de las obviaciones pertinentes.

#### Escuelas rurales

Art. 90. Las Escuelas Nacionales, enclavadas en aldeas o lugares de población diseminada, inferiores a 500 habitantes—excluidas las que se consideren o sean anejos o barrios de otra población—que queden desiertas en el concurso general de traslados, constituirán una clase especial, a efectos de su provisión, segregándose del sistema general.

Art. 91. Los cambios de destino de los Maestros rurales solo podrán realizarse en la misma provincia por permuta y solicitando las vacantes de escuelas de esta clase, cuando se anuncie a este efecto, siendo requisito indispensable, en ambos casos, el acreditar seis años de servicios en la escuela que desempeñen.

Las licencias y jubilaciones se regularán por las normas que se establecen en este Estatuto. Las obligaciones profesionales de estos Maestros serán las señaladas a los del Escalafón general.

Art. 92. En virtud del régimen privativo de Navarra, respecto a Educación Primaria, por el cual los Ayuntamientos y demás Corporaciones municipales menores gozan de la facultad y derecho de propuestas de Maestros, la provisión de escuelas, en cualquiera de sus formas especificadas en este capítulo, y en el V, en cuanto a la adjudicación de escuelas por reingreso, se regulará en dicha provincia por el procedimiento especial vigente en la actualidad, adaptándolo a los preceptos de los capítulos mencionados, por disposiciones emanadas del Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, en aplicación del régimen establecido, que se mantiene en vigencia por la cuarta de las disposiciones finales de la Ley de 17 de Julio de 1945.

(Continuará)

284

### Consejo Provincial de Sanidad

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en especial con la Base 16 de la Ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1944, el Consejo Provincial de Sanidad, en la se-

sión celebrada el pasado día 21, acordó autorizar la instalación de Botiquines de Urgencia, en los pueblos que se reseñan:

Herrera de Alcántara, que estará servido por el Inspector Farmacéutico Municipal de Santiago de Carabajo, doña María de los Desamparados Larios.

Fresnedoso de Ibor, servido por el Inspector Farmacéutico Municipal de Castañar de Ibor, doña Marcelina Martín Mateos.

Pantano de Cijara, servido por el Inspector Farmacéutico Municipal del pueblo de Alía, D. Félix Gudiel.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y para que en el plazo de diez días, puedan reclamar ante este Consejo, los que se consideren perjudicados.

Cáceres, 30 de Enero de 1948.— El Jefe Provincial de Sanidad, Vicepresidente, Ernesto Juárez.

547

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Villasbuenas de Gata, correspondiente al partido judicial de Hoyos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informe expedido por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento de los méritos o títulos que posean para acreditar mayor preferencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezarán a contarse desde el día en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 31 de Enero de 1948.— El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

591

## Delegación de Hacienda

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

La vigente Ley de Presupuestos de fecha 27 del pasado Diciembre y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29, dice en su art. 19 lo siguiente:

«Artículo diecinueve.—Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de Contribución que en la fecha de publicación de esta Ley no hayan sido enajenadas ni aplicadas a algún servicio público, podrán ser retraí-

das por los antiguos dueños o causahabientes dentro del plazo de seis meses, a contar de aquella fecha, comprendiéndose en el precio del retracto el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate desde la fecha de la adjudicación, sin exceder de tres anualidades y un cinco por ciento sobre el precio total del retracto destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retrayentes.

Los Delegados de Hacienda podrán conceder el pago fraccionado del precio del retracto, en cuyo caso quedarán hipotecadas las fincas para responder del precio aplazado, y éste devengará el interés legal de demora».

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que se consideren afectadas al citado artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos.

Cáceres, 3 de Febrero de 1948.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

602

## Delegación de Industria

### SUMINISTRO DE GAS-OIL

Se pone en conocimiento de todos los industriales que posean MOTORES DE GAS-OIL, para accionamientos de sus industrias, que a partir del día 1 de Febrero y hasta el día 7 del mismo mes, se admitirán en esta Delegación de Industria, solicitudes de adjudicación de cupos para el próximo mes de Febrero.

Se advierte a los industriales interesados, que todas aquellas peticiones que el día 7 no se hallaran en poder de esta Delegación, no se les adjudicará cupo de clase alguna.

Las peticiones habrán de realizarse en iguales condiciones que en meses anteriores.

Cáceres a 31 de Enero de 1948.— El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

590

### Magistratura de Trabajo

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, por providencia de esta fecha, dictada en los autos números 922 y 923-47, sobre reclamación de salarios y despido, promovidos por don Pedro Galeano Galeano, contra don Fernando Palacios, se cita y emplaza al demandado don Fernando Palacios, que aparece como vecino de Carmonita (Badajoz) y con domicilio en la dehesa «Majada Nueva», término de esta Capital, sin ser habido en ellos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, número 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938 y que habrán de tener lugar en esta Magistratura el día 24 de Febrero y hora de las diez y media. Advertiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndole de que si no compare-

ciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado don Fernando Palacios, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, F. Hernández Gil.

550

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Cedillo

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro público de la Contribución Urbana, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Ignorando el que provee el actual paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, así como que exista en el pueblo de Cedillo persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cedillo, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Alejandro López Sánchez, herederos de Antonio Carrillo Antúnez, Antonio González González, Tomás Antonio Riscado, Aquilino Roque Rodríguez, Catos Maya Britos, Catalina Fernández Rodríguez, Diego Rodríguez Clavijo, Francisco Domingo Gudiño, Eugenio Piris Ramallete, Jerónima Rodríguez Clavijo, José Roque Piris, José Roque López, Joaquina Nevado González, Joaquín Ramallete Barrete, Juan González Piris, Juan Ramallete Antúnez, Juan Roque Rodríguez, Juan Tomás Rodríguez, Manuel Cardoso Cordero, Manuel Derecho Díaz, segundo, Manuel Faustino Rodríguez, Manuel González Carrillo, Manuel Loro Rodríguez, Manuel Díaz Semedo, Manuel Nevado Rodríguez, Manuel Robledo Gordo, Manuel Semedo González, Mariana Carrillo Berza, Pedro Loro Berzas, Pedro Loro Berzas y Compañeros, Pedro Semedo Díaz, Regino Cardoso Díaz, Tomás Fernández Rodríguez, Tomás Rodríguez, Visitación Díaz Grilo, Genaro Teomiro Yerto, Francisco Piris Díaz, Francisco Sánchez González, Joaquín Cardoso Sánchez, Juan González Nevado, Juan Rodríguez Méndez, Ma-

nuel Fernández López, Mariana González Mateos, Matías Tomás Mateos, Marcelino Sánchez Márquez y Domingo Rodríguez Carretero.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 28 de Enero de 1948.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

610

## Tesorería de Hacienda

### EDICTO

El Recaudador Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, en su apartado 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Agente Recaudador Auxiliar de la Primera Zona de Hoyos, a don Esteban Sánchez Villegar, y para la Zona de Logrosán, a don Zacarías Loro Babiano. Lo que se pone para general conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 3 de Febrero de 1948.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

611

## Hermanidad Sindical Mixta

### ALIA

Hallándose confeccionadas las listas de los contribuyentes por el impuesto provincial sobre BELLOTAS en el término municipal, con expresión de la cuota que a cada uno corresponde satisfacer, en virtud del concierto establecido con la Excelentísima Diputación Provincial, quedan expuestas al público durante QUINCE días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de esta Hermanidad.

Alía a 29 de Enero de 1948.—El Presidente, Gerardo Novoa Horcajo.

581

## Delegación de Trabajo

### REGLAMENTACION INDUSTRIAS CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Interpretación preceptos relativos a premio por antigüedad y aumentos por años de servicio

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 15 de Enero de 1948, se ha dictado la siguiente resolución, que transcribimos para conocimiento general y debido cumplimiento:

«Recibidas diversas consultas sobre interpretación de los preceptos relativos a premio a la antigüedad y a los aumentos por años de servicio, contenidos en la vigente Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, esta Dirección General de Trabajo, ha juzgado oportuno, hacer las siguientes aclaraciones a los referidos puntos:

1.º Los trabajadores que tuvieran en 1.º de Abril de 1946 el carácter de fijos de plantilla, bien por ser empleados de manera continua y normal sin guardar relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que presten sus servicios, o bien por llevar trabajando en la Empresa cuatro años consecutivos, sin que a pesar de esta circunstancia tuvieran el carácter de fijo de obra,

tienen derecho a percibir desde la precitada fecha el premio a la antigüedad, establecido en la quinta disposición transitoria. Se tendrá presente que este premio tiene por objeto proporcionar una bonificación inicial al personal según la antigüedad que tengan en la Empresa en 1.º de Abril de 1946, con independencia de los futuros aumentos que establece el artículo 43; para su cálculo se contará toda la antigüedad que lleve el trabajador en la Empresa en 1.º de Abril de 1946, si ingresó con posterioridad a 1.º de Enero 1940, pero computando solamente los bienes completos que resulten, sin que tenga derecho a premio si llevase menos de un bienio; para los ingresados con anterioridad a 1.º de Enero de 1940, sólo se contará la antigüedad desde esta fecha hasta 1.º de Abril de 1946, computando también los bienes completos, resultando por consiguiente, tres bienes.

2.º En cuanto a los aumentos por años de servicio establecido en el artículo 43, los trabajadores ya calificados como de plantilla fija en 1.º de Abril de 1946, comenzará a percibir el primer bienio en 1.º de Abril de 1948, y los sucesivos aumentos cuando hayan transcurrido los periodos correspondientes en que cumplieron el anterior.

Estos bienes y quinquenios se computarán, dentro de cada categoría, en razón del tiempo servido en la misma dentro de la Empresa, y en el caso de que un trabajador, al ascender a categoría superior disfrutase ya por acumulación de los aumentos periódicos a su salario real, una cantidad superior al salario fijo en la Reglamentación para la nueva categoría, se entenderá consolidado aquella cifra superior, y, en consecuencia, cuando transcurran los periodos correspondientes, percibirá sobre ella los nuevos aumentos calculados en tanto por ciento del salario base de la nueva categoría.

3.º Los obreros que trabajando sin interrupción en la Empresa desde fecha anterior a la Reglamentación adquieran el carácter de fijo de plantilla con posterioridad a 1.º de Abril de 1946, conforme a la resolución de esta Dirección General de 28 de Junio de 1946, tendrán los beneficios que la Reglamentación señala, tanto en lo referente a los aumentos por años de servicio, como el premio de antigüedad, para esto se tendrá en cuenta el tiempo ininterrumpido de servicios inmediatamente anterior a 1.º de Abril de 1946, computándose solamente los bienes completos, y cada trabajador percibirá este premio desde el momento en que adquiera el carácter de fijo de plantilla. En cuanto a las bonificaciones por años de servicio, se contará el tiempo servido desde 1.º de Abril de 1946, hasta que adquiera el carácter de fijo; si este tiempo no llegase a un bienio, el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en 1.º de Abril de 1948, y si fuese mayor de dos años, el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en el momento en que adquiera el carácter de fijo, y el segundo en 1.º de Abril de 1952.»

Cáceres, 3 de Febrero de 1948.—El Delegado, Juan Leal.

601

## Junta Municipal del Censo Electoral

### NAVEZUELAS

Don Nemesio Zamora González, Secretario de la Junta Municipal del

Censo Electoral de este pueblo de Navézuelas.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral el día 2 de los corrientes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, acordó designar para Colegios electorales de las dos secciones de que se compone este Distrito único para las elecciones que puedan celebrarse en el año 1948, los locales siguientes:

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela pública de niños.

Distrito único, Sección 2.ª—Escuela pública de niñas.

También acordó esta Junta designar la Estafeta de Correos de este pueblo para depositar los pliegos electorales de cada una de las Secciones.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Cáceres para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Navézuelas a 27 de Enero de 1948.—El Secretario, Nemesio Zamora.—V.º B.º, el Presidente, Miguel Sánchez.

597

### VALDEFUENTES

Dña Agustina Gil de Zúñiga Calvo, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y a su vez de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en el expediente para la designación de locales donde han de tener lugar las Elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1948-1949, se haya el acta que copiada literalmente, es como sigue.—Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo Electoral para el cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907. Al margen: Presidente, don Pedro Lumbreras Valientes. Vocales, don Juan Mera Arias, don Juan Yáñez Solís, don Domingo Donaire Donaire, don Antonio González Carrasco, don Antonio Cortés Collado, don Diego Parras Rico.—En la villa de Valdefuentes a 27 de Enero de 1948, siendo la hora de las diez de su mañana, se reunieron por convocatoria hecha en la forma que preceptúa el art. 1.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en la Sala de Actos de este Juzgado Comarcal, local previamente designado, los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Pedro Lumbreras Valiente, manifestando que tenía por objeto según lo expresado en las cédulas de convocación, designar conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la citada Ley los locales donde deberán constituirse los Colegios Electorales en cuantas votaciones tengan lugar en este término municipal durante el periodo reglamentario que proceda.

Examinados antecedentes y discutido el asunto detenidamente, la Junta por unanimidad acordó dicha designación en la siguiente forma.—Distrito primero.—Sección primera, Escuela de niños número 2, Plaza del Generalísimo Franco.—Distrito primero.—Sección segunda, Escuela de niñas número 2.—Distrito segundo. Sección primera, Escuela de niños número 1.—Reloj.—Distrito segundo.—Sección segunda, Escuela de niñas número 1. Por último se acordó designar la estafeta de correos de esta villa para depositar los pliegos



electorales de las distintas secciones de este Municipio.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se remite certificación al Sr. Gobernador Civil, expidiéndose la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Valdefuentes a 28 de Enero de 1948.—Agustina Gil de Zúñiga Calvo.—V.º B.º, el Presidente de la Junta Electoral del Censo, Pedro Lumbreras.

526

## Juzgados Militares

### REQUISITORIA

González Martín, Juan, hijo de Isaac y de Bonifacia, natural y vecino de Jerte, provincia de Cáceres, profesión chófer, de estado soltero, de 25 años de edad, y cuyas señas particulares son: se ignoran, domiciliado últimamente en la mencionada localidad de Jerte, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante don Juan Borrell Abello, Alférez Juez Instructor del Batallón de Cazadores de Montaña núm. XXXII, de guarnición en Ribas de Fresser (Gerona), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ribas de Fresser a 27 de Enero de 1948.—El Alférez Juez Instructor, Juan Borrell Abello.

554

## Juzgados

### CÁCERES

#### Requisitoria

Por la presente y como comprendidos en el número 3, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Granado Duarte, (a) Patalcazo, de 18 años, hijo de Eugenio y Nicolasa, natural de Alcántara, vecino de Cáceres, camino de Maltravieso (hornos de la cal), de profesión jornalero; Isidoro-Justo Grajera Arias, de 17 años, (a) El Grajerías, hijo de Juan e Inés, soltero, natural de Casar de Cáceres y vecino de Cáceres, con domicilio en carretera de Medellín, de oficio jornalero, y Joaquina Grajera Arias, de 24 años, hija de Juan e Inés, casada con Carlos Izquierdo, natural de Casar de Cáceres y vecina de Cáceres, próximo a la Exposición, sus labores; cuyos actuales paraderos o domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en Sergio Sánchez, número 13, piso 2.º, a fin de ser constituidos en prisión, que ha sido decretada en méritos del sumario que se le sigue con el número 162 de 1947, por delito de hurto, bajo el apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades Civiles y ordeno a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los referidos, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad, en méritos del sumario antes mencionado.

Dado en Cáceres, 28 de Enero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

534

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción propietario de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado de Instrucción y en el de Paz de Cabezuela del Valle, se hace saber que se saca a tercera y última vez a subasta, sin sujeción a tipo, el remate de la finca rústica que a continuación se expresa, y que ha sido embargada al vecino de dicho pueblo don Vicente Gómez Acero, en expediente que se tramita en este Juzgado dimanante de la multa de mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por el Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Salamanca, en expediente número 7.120, de fecha 14 de Junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, señalándose para la misma, la Audiencia del día 2 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Finca objeto de la subasta.—Una finca rústica, sita en término municipal de Cabezuela del Valle, al sitio de «La Pizarrilla», de pastos y matas, de cabida dos hectáreas; que linda en todos sus puntos cardinales con el Monte Coto y Entrecoto, de aquellos propios, y cuya finca ha sido valorada pericialmente en tres mil pesetas.

Se advierte a todos los licitadores, que pretendan tomar parte en la misma que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a treinta y uno de Enero de 1948.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Ramón González.

(94'50 ptas.)

575

### CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en derecho, Juez Municipal sustituto en funciones de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores de la rotura de unos cristales en una casa al sitio de Peña Aguda, de esta ciudad, adquirida hace poco por don Manuel Madrigal de Prada, y cuyo hecho ocurrió en la noche del día 14 de Octubre pasado, para que comparezcan en este Juzgado el día 12 de Febrero próximo y hora de las diez y media, a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien o quienes sean los autores de tales hechos y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 30 de Enero de 1948.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, por habilitación, Luis Monge.

574

### CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 16 de 1948, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 28 de Enero de 1948; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal Sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal y de otra, como denunciados, Antonio Carmona Carmona y Rosario Tito Calé, mayores de edad, en ignorado paradero, por ocultación de nombre.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Carmona Carmona y Rosario Tito Calé, a la multa de 25 pesetas a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio, por partes iguales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que conste y cumpliendo lo ordenado y a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente que firmo en Cáceres a 28 de Enero de 1948.—V.º B.º, el Juez Municipal, Simón Rodas.

535

### LOGROSAN

Don Juan Peña Gil, Juez Comarcal de este pueblo en funciones de Juez de Instrucción del partido.

Ruego a las Autoridades, así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número 5 de 1948, sobre hurto de caballerías, en la noche del 19 al 20 del corriente mes, de cuadra en el pueblo de Cabañas del Castillo.

Semovientes cuya busca se interesa

De la propiedad de Basilio Carrasco Alvarez.—Burro cerrado, talla regular, pelo rojizo, con aparejo.

De la de Hilario Fernández Durán.—Mulo de 8 a 9 años, pelo rojo oscuro, alzada la marca y sin asegurar, con aparejo.

De la de Emilio López.—Jumento de 6 años, pelo rucio, alzada regular y con aparejo.

Dado en Logrosán, a 28 de Enero de 1948.—Juan Peña.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

538

## Alcaldías

### CORIA

#### Edicto

Desconociéndose el actual paradero del mozo Julián Rodríguez Sánchez, hijo de Nicolás y Telesfora, nacido en esta ciudad el 5 de Junio de 1927, incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1948, por el presente se cita a dicho mozo para que comparezca por sí o por medio de representante legítimo, a los actos de rectificación, cierre del mismo y declaración de soldados, los que

tendrán lugar en esta Casa Consistorial y ante esta Corporación municipal los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo, respectivamente, a las diez horas, advirtiéndose que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarado prófugo e incurrirá en las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Coria a 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

427

### RUANES

#### Edicto

Ignorándose el actual paradero del mozo que a continuación se menciona, perteneciente al reemplazo de 1948, se le cita por medio del presente para que comparezca en este Ayuntamiento, para la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldado que tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo, respectivamente, advirtiéndole que caso de no comparecer por sí o persona que legalmente les represente, será declarado prófugo.

#### Mozos

Antonio Gómez Sáez, hijo de Juan y Aurora, nació el día 14 de Octubre de 1927.

Ruanes, 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Jacinto Ruiz.

389

### EL TORNO

#### Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se cita comprendidos en el alistamiento para el año actual de 1948, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan ante estas Casas Consistoriales, o por legítimos representantes el último domingo de Enero día 25, a las doce horas, el segundo domingo de Febrero día 8, a las doce horas y el tercer domingo de Febrero, día 15, a las ocho horas, que tendrá lugar los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, bajo apercibimiento de no hacerlo, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

García Montero, Claudio, hijo de Amador y Obdulia, nacido el 18 de Febrero de 1927.

Izquierdo Recio, Damián, hijo de Francisco y María, nacido el 3 de Marzo de 1927.

El Torno, 19 de Enero 1948.—El Alcalde, Emilio Sánchez.

393

### ALBALA

Ignorándose el actual paradero del mozo Emilio Carrasco Rincón, hijo de Antonio y de Basilisa, que nació el 19 de Marzo de 1927 y pertenece al reemplazo de 1948, se le cita por medio del presente para la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrá lugar a las 9 horas del día 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo respectivamente, advirtiéndoles que caso de no comparecer por sí o persona que legalmente lo represente, será declarado prófugo.

Albalá, 22 de Enero de 1948.—El Alcalde, Leopoldo Conde.

464